



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DJ/DTI. -

009394

03 ABR. 2018

Excelencia:

Tengo el honor de confirmar la recepción de Vuestra Nota MRE/DM/DMC/DAJST/00044/02/2018, de fecha 6 de febrero de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“Excelencia:

Tengo el honor de informar que, con vistas a promover relaciones de amistad y cooperación entre nuestros dos países, así como garantizar el principio de la reciprocidad y facilitar los viajes de nacionales de ambos países, el Gobierno de la República de Nicaragua está preparado para adoptar, en bases recíprocas, las siguientes medidas sobre la “**EXONERACIÓN DE VISADOS DE TURISMO Y NEGOCIOS**” de corta duración en los siguientes términos:

1. Los nacionales de la República Dominicana portadores de documentos de viaje válidos estarán exonerados de visados para entrar, salir, transitar y permanecer en territorio de la República de Nicaragua, para fines de turismo o negocios, por un período de hasta noventa (90) días, renovables por períodos iguales de noventa (90) días. El período total no sobrepasará los ciento ochenta (180) días en cada período de doce (12) meses, contado a partir de la fecha del primer ingreso.

Señor

Denis Moncada Colindres

Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Nicaragua.

SU DESPACHO

Pág. 1 de 4



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

2. El párrafo 1 se aplica solamente a personas que viajan para fines de turismo o negocios.

2.1 Para efectos de la presente Nota, se entiende por turismo la realización de actividades de carácter turístico, informativo, cultural o recreativo, así como visitas familiares, participación en conferencias, seminarios y congresos.

2.2 Para efectos de la presente Nota, se entiende por negocios la participación en reuniones, ferias y eventos empresariales, prospección de oportunidades comerciales o firmas de contratos.

3. Nacionales de la República Dominicana podrán entrar, transitar y salir del territorio de la República de Nicaragua por todos los puntos abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

4. Nacionales de la República Dominicana deberán cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la República de Nicaragua durante su estadía.

5. El Gobierno de la República de Nicaragua informará al Gobierno de la República Dominicana, con la brevedad posible, por vía diplomática, sobre eventuales modificaciones en sus leyes y reglamentos en lo que se refiere a la entrada, tránsito y permanencia de extranjeros en su territorio.

6. Las autoridades competentes de la República de Nicaragua se reservan el derecho de impedir el ingreso a su territorio a aquellas personas cuyo ingreso se considera inconveniente sin expresar las razones que motivaron dicho impedimento. El presente entendimiento no limita el derecho del Gobierno de la República de Nicaragua de negar la entrada o cancelar la permanencia en su territorio de nacionales de la República Dominicana considerados indeseables.

4



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

7. El Gobierno de la República de Nicaragua intercambiará con el Gobierno de la República Dominicana, por vía diplomática, modelos de pasaportes válidos, a más tardar treinta (30) días después de la fecha de la recepción de la última nota del proceso de canje y que da por aceptado los términos de lo aquí propuesto.

8. En caso de emisión de nuevos pasaportes o de modificación de los ya existentes, el Gobierno de la República de Nicaragua intercambiará con el Gobierno de la República Dominicana, por vía diplomática, los modelos nuevos con los datos sobre su vigencia, a más tardar treinta (30) días de aplicación a dicha medida.

9. Por razones de seguridad, orden o salud pública, el Gobierno de la República de Nicaragua podrá suspender temporalmente la aplicación de las medidas previstas en la presente Nota, en el todo o en parte. La suspensión deberá ser notificada al Gobierno de la República Dominicana, por vía diplomática, en el más breve posible. El Gobierno de la República de Nicaragua deberá proceder de la misma manera en el caso de revocación de la suspensión.

10. El presente entendimiento entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recibimiento de la Nota, por la cual el Gobierno de la República Dominicana confirme estar de acuerdo con las medidas previstas en la presente Nota.

11. Las medidas previstas en la presente Nota serán válidas por tiempo indeterminado. El Gobierno de la República de Nicaragua podrá, en cualquier momento, denunciar las presentes medidas, por medio de notificación por escrito al Gobierno de la República Dominicana, por vía diplomática. Las medidas previstas en la presente Nota cesarán noventa (90) días después al recibimiento de la referida notificación.

12. Las medidas previstas en la presente Nota podrán ser enmendadas por común acuerdo del Gobierno de la República de Nicaragua y del Gobierno de la República Dominicana, el cual deberá ser objeto de notificación por vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de la fecha de recibimiento de la segunda notificación.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

Tengo la honra de confirmar que la presente Nota y la Nota firmada por Vuestra Excelencia constituyan entendimiento recíproco para el establecimiento de **“EXONERACIÓN DE VISADOS DE TURISMO Y NEGOCIOS”**, para nacionales de ambos países.

La presente Nota está siendo enviada a Vuestra Excelencia en Idioma Español.

Acepte, Excelencia, las seguridades de mi más alta estima y consideración.”

Al respecto, tengo el honor de comunicar en nombre de mi Gobierno que el texto antes transcrito es aceptable para la República Dominicana, por lo que Vuestra Nota y la presente Nota de respuesta constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recibimiento de la presente Nota.

Hago provecho de la oportunidad para a reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


MIGUEL VARGAS
Ministro de Relaciones Exteriores

